



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00427

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Bolívar S.A.S**, en contra de **María Isabel Vargas**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 4 de mayo. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que algunos defectos no fueron subsanados.

En el numeral 2º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que adecuara el poder otorgado conforme con el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Dentro del termino conferido, la parte demandante aporta un escrito en el que afirma adecuar el poder conforme con el referido decreto, no obstante, dentro de los documentos aportados no se observa esa subsanación.

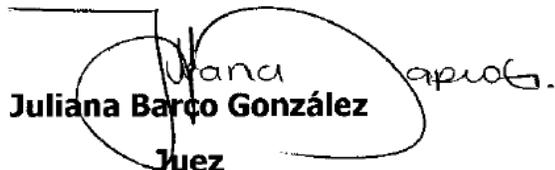
Por tanto, no puede darse por cumplidos los requerimientos realizados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Bolívar S.A.S**, en contra de **María Isabel Vargas**, por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 12__ mayo de 2022, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°__,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fb6498e5374da0966bac0b601e1909f0bf904fe5f4473618078b2d9ab4f166**

Documento generado en 11/05/2022 01:01:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**